Principales novedades del nuevo Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral (BOE de 24/3/17).

Entrada en vigor con efectos retroactivos al 01/01/17.

Este real decreto introduce una serie de mejoras tendentes a conseguir una gestión del incentivo más ágil, eficaz y eficiente. Se regula un sistema de reconocimiento de los incentivos más objetivo y centrado en el comportamiento de la siniestralidad de la empresa en comparación con la del sector al que pertenece. Se reduce la carga administrativa, centrándose el acceso al incentivo en el cumplimiento de los límites de los índices de siniestralidad. Los mencionados límites se adaptarán a las circunstancias propias de cada actividad económica de modo que se promueva el acceso al incentivo a aquellas actividades con mayor riesgo para mejorar la prevención allí donde sea más necesaria.

Beneficiarios

Todas las empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencias profesionales, tanto si estas están cubiertas por una entidad gestora como por una mutua.

Requisitos

a) Haber cotizado a la Seguridad Social durante el periodo de observación con un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000 euros o haber alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250 euros en un periodo de observación de cuatro ejercicios.

b) Encontrarse en el período de observación por debajo de los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa en el periodo de observación por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social. Solo se tendrán en cuenta las resoluciones sancionadoras que hayan adquirido firmeza durante el periodo de observación y aquellas en las que el solicitante sea considerado responsable directo de la infracción.

   En el supuesto de infracciones graves, solamente se tomarán en consideración cuando hayan sido reiteradas durante el periodo de observación. Se entenderá que existe reiteración durante el periodo de observación cuando el número de infracciones graves exceda de dos.

e) Cumplir las obligaciones de prevención de riesgos laborales que se enumeran en anexo al real decreto. A los efectos de acreditar su cumplimiento, la empresa acompañará a su solicitud la declaración responsable contenida en anexo al real decreto.

f) Haber informado a los delegados de prevención de la solicitud del incentivo.

Se considerará como empresa el conjunto de todos los códigos de cuenta de cotización que correspondan a la misma y tengan el mismo código de actividad a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Del cómputo de la siniestralidad laboral se excluirán los accidentes «in itinere».

Cuantía del incentivo

El 5% del importe de las cuotas por contingencias profesionales de cada empresa correspondientes al periodo de observación.

Cuando exista inversión por parte de la empresa en alguna de las acciones complementarias de prevención de riesgos laborales recogidas en el anexo I del real decreto, se reconocerá un incentivo adicional del 5% de las cuotas por contingencias profesionales con el límite máximo del importe de dichas inversiones complementarias. Dicho porcentaje ya no será de aplicación a cada una de las mutuas en proporción a su contribución a la formación de dicho saldo.

Financiación del sistema de incentivos

Con cargo al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, depositado en el Banco de España, a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El volumen máximo de los recursos del Fondo de Contingencias Profesionales a disposición de las mutuas en cada ejercicio económico para esta finalidad será el 3% del saldo de dicho fondo existente a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Periodo de observación

Se considerará como periodo de observación el número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud, necesarios para alcanzar el volumen mínimo de cotización que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con un máximo de cuatro ejercicios.

Presentación y tramitación de las solicitudes

Desde el 15 de abril al 31 de mayo de cada año.

Observaciones

Este real decreto será aplicable en el año 2018, respecto al ejercicio 2017. A las solicitudes correspondientes al ejercicio 2016, que se presentarán en el presente ejercicio 2017, se les aplicará la normativa anterior.

24-3-2017